

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Pasto, 09 de diciembre de 2024

Señor:

FLORENTINO CAICEDO SOLIS

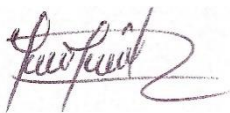
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el 30 de octubre de 2024 emitió actos administrativos RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: 'Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1078002" y RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 'Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1078003" SOLICITANTE FLORENTINO CAICEDO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.304.419 expedida en Mosquera (N)

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos a notificar o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 09 días, del mes de DICIEMBRE de 2024.



Profesional Dirección Territorial de Nariño

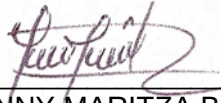
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 09 de DICIEMBRE de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 16 de DICIEMBRE a las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificarel contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY MARITZA BASTIDAS NARANJO
Abogada Secretarial – Etapa Administrativa
Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 16 de DICIEMBRE de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



YENNY MARITZA BASTIDAS NARANJO
Abogada Secretarial – Etapa Administrativa
Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto**

Calle 20 No. 23 – 56/60 Sector Centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 2201 – Celular 3144394902– Pasto – Nariño – Colombia
www.ur.t.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1078003"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, para que a partir del 05 de septiembre de 2023, fecha de su posesión, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que los días, 26 de julio de 2012 y 6 de septiembre de 2021, en la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, se recibieron dos solicitudes de restitución identificadas con los ID 66278 y 1078003, respectivamente, relacionadas con presuntos hechos de despojo o abandono forzado de tierras del señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Mosquera (N), en relación con un inmueble ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que en desarrollo del análisis previo de las solicitudes, encaminado a determinar la continuidad o no del trámite administrativo de restitución, se pudo determinar que el solicitante tiene dos predio reclamados en Restitución de Tierras, no obstante, al verificar en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, Centro, Tel.: 7225699 - 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.”

Abandonadas Forzosamente, se identifica que cuenta con cuatro solicitudes identificadas con los siguientes Id’s 1078003, 1078003, 66256 y 66278 que revisadas las mismas se avizora que existe una duplicidad entre las mismas, toda vez que hacen alusión a los mismos predios reclamados y a los mismos hechos victimizantes.

En ese orden de ideas, al revisar las mencionadas peticiones en el Sistema de Registro de la URT, se tiene que existen duplicidades, que para el caso en concreto son el Id 1078003 con el Id 66278 tal y como se observa a continuación:

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones
1078003	6/09/2021	Pasto	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100390609211201
66256	26/07/2012	Pasto	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	05510682607121001
1078002	6/09/2021	Pasto	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100390609211102
66278	26/07/2012	Pasto	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	05510682607121001-001

Datos De Ubicación del predio Id 1078003

Ámbito

Rural

Departamento

Nariño

Ciudad o municipio

Tumaco

Inspección

Corregimiento o comuna

Vereda

Nombre del predio o dirección

Área solicitada

Información catastral

Id	Localización geográfica del predio	Matrícula inmobiliaria	Cédula catastral o número predial	Observaciones
177592287	Nariño/Tumaco			El señor Florentino compro el predio mediante compraventa en el año 2003, al señor Simón Castro, por un valor de 3'500.000 pesos. El señor florentino tenía una empresa de madera por tal motivo compra los predios para explotarlos. Después de la explotación tenía cultivos de plátano, yuca, entre muchos otros, además se construyó una casa de trabajo, en la vivían los trabajadores. El solicitante relata que a él le cobraban vacuna por cada viaje de madera, el grupo los rastrojos; el en un principio pagaba este valor, pero con los días se agoto la madera y no tenía como pagar de manera que lo amenazaron que tenía que desocupar los predios y la empresa, estos hechos fueron en el año 2009, de manera que todo lo que había en la empresa quedo en manos de esas personas. Conoce que el predio actualmente tiene madera de roble. El predio se localiza en la vereda San Sebastián de Belalcázar, en el municipio de San Andrés de Tumaco, Nariño; colinda con la quebrada El Estero Plide. Los colindantes reconocidos al momento del abandono son: Benedito Perlaaza, Justo Landazuri, Valeriano Colorado.

Datos de ubicación del predio ID 66278

Datos de ubicación del predio

Ámbito

Rural

Departamento

Nariño

Ciudad o municipio

Tumaco

Inspección

Corregimiento o comuna

Vereda

SAN SEBASTIAN DE BELALACAZAR

Nombre del predio o dirección

FABRICA DE MADERAS UNIDAS DEL PATIA

Área solicitada

0,1000

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Como se logra evidenciar ambas solicitudes recaen sobre un predio ubicado en la vereda San Sebastian de Balcázar, denominado Fabrica de Maderas Unidas del Patía.

De igual manera, revisados cada uno de los expedientes administrativos de ambas solicitudes, se identifica que ambas solicitudes guardan alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones:

Similitud sobre los hechos victimizantes padecidos por el solicitante:

En ese orden de ideas se tiene que revisado el expediente ID 66278 y 1078003, se encuentran declaraciones, constancias, así como el Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF, que refieren datos de los hechos victimizantes padecidos por el peticionario, al respecto se evidencian los siguientes documentos:

Constancia Secretarial de fecha 17 de junio de 2019, elaborada por el Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño. Refiere con relación a los hechos victimizantes y condiciones de vida del solicitante lo siguiente:

ID: 66278

La suscrita contratista de la Dirección Territorial – Nariño hace constar que en desarrollo del trámite administrativo que se adelanta respecto de la solicitud de restitución con ID 66278 adelantada por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía [REDACTED] que después de la triangulación de la información tanto de fuentes primarias como secundarias, se identificaron los siguientes aspectos referentes a los hechos victimizantes que pudieron provocar el posible despojo o abandono de tierras:

Acciones

El día 26 de julio del 2012 se realizó declaración inicial, con el fin de identificar modo, tiempo y lugar de los hechos victimizantes asociados al presunto abandono de un predio denominado **Estero Pilde, Fabrica de Madera** ubicado en Municipio de Tumaco, vereda San Sebastián de Belalcazar.

Datos de Ubicación:

Observaciones

[REDACTED] Persona Mayor de 72 años de edad, estado civil unión libre con [REDACTED] se desplaza de Satinga en el año 2010 a causa de continuas acciones violentas adelantadas por actor armado. (El solicitante declara en el año 2011). El señor [REDACTED] en la diligencia de la solicitud si bien es cierto se reconoce como población afrodescendiente no menciona pertenecer a algún colectivo étnico, **sin embargo en cuanto al predio afirma que este se encuentra en la vereda San Sebastián de Belalcazar, la cual está dentro de la jurisdicción del Consejo Comunitario ACAPA**, para lo cual aporta al expediente el certificado expedido por el Representante del mencionado Consejo con fecha del 12 de agosto del año 2010.

En cuanto al predio objeto de la solicitud de nombre **Estero Pilde, Fabrica de Madera**, de un área de 54 Ha aproximadamente, fue adquirido en el año de 1996 por compra venta al señor **Simón Castro Inestroza**, se encuentra ubicado en el Municipio de Tumaco, vereda San Sebastián de Belalcazar, para el momento de los hechos correspondía a uso de trabajo en el cual adelantaba explotación de madera lo que se constituía en la fuente principal de ingresos. En la actualidad se encuentra en estado de abandono,

En cuanto al motivo de desplazamiento, el solicitante menciona la ocurrencia de hechos violentos relacionados al contexto de conflicto ocurrido desde el año 2003 como el homicidio de sus tres hijos por parte de actores armados, así mismo relaciona otros hechos como fumigaciones con glifosato y amenazas. El solicitante afirma que sale de la zona de su residencia ubicada en Satinga hacia Tumaco en el mes de enero del año 2010, posterior a ello retorna a Satinga en el mes de diciembre del mismo año, sin embargo sale de Satinga hacia la ciudad de Cali en el mes de mayo del año 2011, en donde realiza las respectivas declaraciones y se encuentra hasta la actualidad.

Según los hechos que están relacionados al presunto abandono y/o despojo de tierras, afirma que responden al Homicidio de sus hijos, amenazas de desalojo en la zona de ubicación del predio recibidas por parte de actores armados; según lo consultado en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz **VIVANTO**, donde el solicitante se encuentra **INCLUIDO** por el hecho de **Desplazamiento Forzado**, ocurrido en Olaya Herrera el 11/05/2011, declarado en Cali el 24/05/2011. **Homicidio** ocurrido en Olaya Herrera el 08/03/2006, declarado en Cali el 29/11/2012.

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

De acuerdo a la consulta RUAF el solicitante no reporta vinculación a Programas de Asistencia Social por parte del Estado, está afiliado a salud en COOSALUD en régimen subsidiado en estado activo como cabeza de familia en la ciudad de Cali y se encuentra registrada en la base certificada Nacional del SISBEN en la misma ciudad.

De acuerdo a lo anterior se tiene que el solicitante y su núcleo familiar son víctimas del conflicto armado y se encuentran reconocidos como tal en el RUV. Igualmente se identifica que el hecho de Desplazamiento Forzado se presentó a causa del conflicto y que generaron desatención del predio reclamado, situación que se prolonga hasta la actualidad. Finalmente es conveniente mencionar que los hechos que ocasionaron el desplazamiento del reclamante y núcleo familiar, se encuentran dentro de las características propias del conflicto que se desarrolla en la zona.

Por otro lado, según la información recolectada, se tiene que el solicitante se reconoce como población afrodescendiente, sin embargo no menciona pertenecer a algún consejo comunitario, en cuanto al predio afirma que se encuentra en la vereda Sebastián de Balcázar y aporta certificado del Consejo Comunitario del Río Patía Grande y sus Brazos y la Ensenada de Tumaco - ACAPA en donde asevera que dicho predio se encuentra dentro del Consejo Comunitario ACAPA especificando su área y linderos. Acorde a lo anterior existe la posibilidad de que este se encuentre dentro del Consejo Comunitario, ACAPA ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Tumaco, Mosquera, Francisco Pizarro, el cual según **La Resolución No 01119 del 22 mayo del 2000**, está integrado por las comunidades negras de Brisas Remolino, Palizada, Pueblo Nuevo, Bocas de Guandipa, Nueva Unión, Vuelta de Gallo, San Pedro del Vino, Cachimbal, Balsal, Negrital, Ramos, Caimito, Pajonal, Novillal, Los Brazos, Bajo San Ignacio, San José de la Costa, Salahondita, Hojas Blancas, Playa de Salahonda, Majagual, **Sebastián de Belalcázar**, Pasacaballos, Olivo Curay, Soledad Curay, Chorrera Curay, Bocas de Curay, Llanaje, Colorado, La Playa y La Caleta.

Teniendo en cuenta las condiciones de vida actuales de la reclamante y la situación de vulnerabilidad de la misma, desde el área social se sugiere:

Remitir al Señor (a) **Florentino Caicedo Solís** a la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV para que a través de su equipo de profesionales, establezca contacto y concrete la ruta para la elaboración del Plan Reparación Integral a las víctimas, teniendo en cuenta las necesidades, intereses específicos y características especiales en razón de su edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad que presenten; a través de atención, asesoría y acompañamiento integral, adecuado, diferencial y psicosocial orientado a la transformación de su proyecto de vida y a la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización administrativa y de ser necesario para que la víctima acceda a las otras medidas de reparación establecidas en el Plan Individual y que están cargo de otras entidades, tanto a nivel nacional como territorial, para que cada una garantice la ejecución de las medidas de acuerdo con sus competencias y dentro de un término razonable.

Declaración inicial rendida por el solicitante al interior del caso 66278, obrante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF.

*El solicitante vivía en el municipio de Olaya Herrera en Satinga, se fue vivir con la señora Evinia y tuvieron 8 hijos, un amigo le recomendó que comprara en San Sebastián porque todavía no había violencia en esa zona y se podía trabajar, el señor [REDACTED] ofrece compra a una fábrica de madera la cual estaba destruida, en la compra y empezó a trabajar la madera, se partía y se enviaba a Buenaventura por Barco, de igual forma compro el Predio lote de terreno ubicado en el Estero Pilde en San Sebastián, para sembrar y cortar madera, sus 8 hijos Vivian en Satinga con su madre y el solicitante permanecía en San Sebastián en la fábrica y la finca en Pilde, los Hijos varones esporádicamente viajaban y lo ayudaban, posteriormente los 3 hijos hombres se trasladaban de Satinga a San Sebastián, trabajando la madera, al parecer la Guerrilla según lo que dice el solicitante necesitaban que la zona estuviera despejada y mataron a 2 de sus hijos varones, se adjuntan registro de defunción de los hijos, el señor no denunció allá por temor y amenazas, por tanto cuando se desplazó a Cali en la Fiscalía seccional Valle del Roosevelt, puso el denunció de los hechos, más o menos en el año 2011. Enilber Caicedo hijo del solicitante se fue a la fábrica a trabajar la madera para no dejarla dañar ya que su padre no estaba en la fábrica, esa noche llegaron con uniformes 30 personas y les dijo que se fueran o les prendían fuego, ellos no se fueron, entonces comenzaron a disparar, y a medida que salían los iban matando, y luego los quemaron dentro de la casa, no pudieron asistir al entierro de su hijo por amenazas, el Solicitante estaba en su casa en San Sebastián con sus demás hijos y compañera, lo amenazaron y le toco irse a la finca Pilde, pero por la fumigaciones que hacia el gobierno **le toco irse a Tumaco el 1 de enero de 2010**, posteriormente regreso a Satinga el 3 diciembre de 2010, se presentó a la Personería de Olaya Herrera Bocas de Satinga y declaro los hechos, la Personera le hizo la certificación se vino a vivir a Cali el 6 de Junio de 2011, donde actualmente vive con su compañera permanente actual diferente a la del desplazamiento y madre de sus hijos asesinados. Actualmente la fábrica y la finca están acabadas anexa lista de los elementos que perdió y dejo en los predios, la fábrica era consistía en 3 casas de madera, y la finca del Pilde tenía una casa de madera, los*

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

cuales se perdieron todo. La compañera con la que vivía el solicitante en el momento de los hechos se encuentra muy mal psicológicamente se anexan certificados médicos."
(Neguilla y subraya propia para resaltar)

Declaración inicial rendida por el solicitante al interior del caso 1078003, obrante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF.

"B. CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). Contestó: Casualmente a mí me tocó salirme porque allá llegó el grupo de paramilitares, llamados los rastros. Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. Contestó: Recién el grupo empezó a cobrarme vacuna, pues yo les pagaba poquito, ya cuando la madera se acabó, me dijeron que como no les pagaba el impuesto yo tenía que irme, que no podía trabajar sin pagarles eso. Ellos fueron a mi empresa varias veces, una de esas que tenía que irme y quedaron ellos con la empresa, eso ocurrió el 19 de diciembre de 2009. Como eso se quedó con la finca, ellos se quedaron como dueños, unos trabajadores se fueron conmigo a Tumaco y unos 4 quedaron allá y luego llegó la guerrilla y sacó a los paracos y actualmente están como dueños. La amenaza era directamente en la empresa, iban más o menos 4, 5 a veces 6, iban armados y portaban el uniforme camuflado. Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona. Contestó: Los trabajadores que se quedaron era porque tenían familia allá, ellos trabajaban para el grupo. Incluso una vez que estaba en Tumaco, donde un pariente, que me diera trabajo y el me prestó una plata para comprar madera y entonces cuando llegué de vuelta a Tumaco y me dijo un comandante que me estaban buscando y que sabían que estaba ahí entonces agarré y me fui a bocas de Satinga en Nariño, estuve 6 meses y me desplazé al barrio Buenos Aires en Cali, entonces allá nos refugiamos con mi mujer, es la segunda, con la primera que tuve si tenía hijos pero unos los mataron, ellos vivieron el desplazamiento de Satinga- Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó. (Aplica para RTDAF). Contestó: El predio quedó en buen estado, nosotros vivíamos de la finca, y del aserrío pues con la madera para explotar que se le vendía a Dorian Sariat. Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. (aplica para RTDAF). Contestó: Después que me dijeron que hubo el cambio a la Guerrilla yo me fui a Tumaco a recuperar las cosas, me fui a majagual y había uno de esos señores y me dijeron que lo que era mío ya lo tenía la guerrilla y fuimos, consté y efectivamente la guerrilla tenía eso y ya yo podía regresaba. Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el "[desplazamiento / despojo]" realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud. Contestó: Nada, porque allá nadie compra. Pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio. Contestó: Como le dije, en Tumaco, en Satinga y en Cali. Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud. Contestó: En este momento los guerrilleros tienen allá corta de madera de roble. Para todas las casas que ellos hacen cortan la madera de mis predios. Pregunta: En la actualidad a qué se dedica y con quién vive. (aplica para RTDAF). Contestó: Yo no tengo trabajo, a mi edad no se consigue. Yo vivo con mi esposa Maria Mery Franco, vivimos en Nueva Loja." (Neguilla y subraya propia para resaltar)

Respecto del predio objeto de solicitud denominado "Fabrica de Maderas Unidas del Patía":

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.”

Similarmente en los documentos obrantes en los expedientes 66278 y 1078003 así como en el SRTDAF, se hace alusión a que el bien inmueble pretendido se encuentra ubicado en la misma vereda, tiene el mismo nombre, al respecto se logra extraer del Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF. lo siguiente:

Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF obrante en expediente 66278:

DATOS DE UBICACIÓN DEL PREDIO			
Ámbito	RURAL	Departamento	Nariño
Ciudad o municipio	Tumaco	Inspección	
Corregimiento o comuna		Vereda	SAN SEBASTIAN DE BELALACAZAR
Barrio		Nombre del predio o dirección	FABRICA DE MADERAS UNIDAS DEL PATIA

Formulario de solicitud Id 1078003:

De manera similar en el formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, obrante en el expediente 1078003, se identifica que la solicitud versa sobre el predio denominado “Fabrica de Maderas Unidas del Patía”, al respecto se extrae del mismo:

“A. RELACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD (las siguientes preguntas pueden ser aplicadas para solicitudes de RTDAF y de Rupta, salvo aquellas en las que se indique un proceso específico): *Pregunta: Informe a esta Territorial “[cómo / cómo el/la solicitante]” inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. Contestó:*

54 hectáreas – Se lo compré al señor Simón Castro el 9 diciembre de 2003, 5 millones

32 hectáreas – También se lo compré a Simón el 9 diciembre de 2003, 3 millones quinientos mil pesos.

Esos predios los compré porque tenía una empresa y de allí podía extraer madera y por eso se dio la compra.

Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud

Contestó: Propietario porque todo fue autenticado en la notaría única de Tumaco

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica). Contestó: Se desarrollaban actividades de explotación de madera, cuando ya se explotó la madera del de 32 hectáreas ya se construyó la finca, se sembró plátano, manzana, yuca, se construyó una casa de trabajo. EL predio fue fumigado pro el Gobierno porque el señor de al lado tenía una finca de COCA, el señor Luis, entonces cuando le fumigaron la finca a él también le cayó fumigo a la mía

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién) Contestó: Se vivió en la de 32 hectáreas, unos 9 años más o menos. Vivían los trabajadores con sus familias, unos 14 a 15 trabajadores

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). Contestó: Uno saca un permiso que cuando saca un día de madera se tiene que pagar un impuesto, y de la empresa se pagaba el impuesto anual.

Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud. Contestó: No.

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. Contestó: Solamente yo fui desplazado.

Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Pregunta: Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. Contestó: Estamos en eso, esta es la denuncia que estoy poniendo"

Visto lo anterior se identifica que el predio objeto de solicitud fue adquirido por compraventa realizada al señor Simón Castro, en ese sentido, el peticionario allegó al plenario probatorio del id 66278, el contrato de compraventa por medio del cual se asoció al predio solicitado, al respecto refiere:

DOCUMENTO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA POSESION Y LA TENENCIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ESTERO PILDE LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE TUMACO.-

Conste por medio del presente documento que: SIMON CASTRO HINESTROZA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de Tumaco, portador de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco y aquí en este documento se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR y el señor [REDACTED] tambien ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de Tumaco, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.304.419 expedida en Mosquera Blaya herrera y aquí en este documento se llamará el PROMITENTE COMPRADOR de conformidad a la ley 157 de 1.987 y al tenor del Artículo 1849 del Código civil en concordancia a las siguientes clausulas: PRIMERA.- El señor Simón Castro Hinestroza da en promesa de venta un lote de terreno de su propiedad al señor Florentino Caicedo Solís ubicado en el estero--pilde localidad de San Sebastian municipio de Tumaco, distinguido por las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE.- Limita con el Estero, POR EL COSTADO DERECHO.- Limita con propiedad de Valeriano Colorado, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Limita con valdíos y POR EL RESPALDO.- Limita con sitios valdíos.- SEGUNDA.- Declara el vendedor que este lote se encuentra libre de todo grabámenes así como: Censo, hipotecas, embargos, anticrisis, fideicomisos, prenda--Agraria o industrial, no se a constituido en patrimonio de familia inembargable ni se encuentra arrendado por escritura pública ni documentos privados antes de la presente compraventa que hoy se esta efectuando y obligandose al promitente vendedor a salir al saneamiento de esta promesa de venta en los casos previsto por la ley.---

Obra también al interior del expediente 66278, el documento Reporte de Individualización, elaborado por el área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Valle del Cauca el 17 de diciembre de 2013, en la que se identifica el predio solicitado, siendo que guarda relación en identidad con el predio solicitado en id 1078003, al respecto se extrae:

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

REPORTE DE INDIVIDUALIZACION



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Territorial Valle del Cauca - Área Catastral

FECHA17/12/2013

ID DE REGISTRO:66278

SOLICITANT[REDACTED]

C.C. No.[REDACTED]

NOMBRE DEL PREDIO:MADERAS UNIDAS DEL PATÍA

Área (Ha):32

DEPARTAMENTO:NARIÑO

MUNICIPIO:TUMACO

CORREGIMIENTO:

VEREDA:SAN SEBASTIAN DE BELARCAZAR

DOCUMENTOS APORTADOS

Certificado de Tradición y Libertad☐

Carta Venta☒

Escritura Pública☐

Levantamiento Topográfico☐

Ficha Predial☐

Otro☒ Cual: CERTIFICADO CONSEJO COMUNITARIO

CONSULTA EN LA BASE CATASTRAL

IGAC☐ ANTIOQUIA☐ OTRA☐ Cual:

Indicador de Búsqueda:

Titular☐ Número Predial☐

Nombre del Predio☐ Matricula Inmobiliaria☐

NOTA: Ver consulta Anexa.

ACCESO AL PREDIO

Desde el Municipio de Tumaco se toma lancha hacia Boca de Majagual. Se entra por el estero Pilde hasta el punto donde se encuentran los dos brazos: uno que conduce hacia San Juan y otro que conduce hacia Pilde. En ese punto se encuentra el predio del solicitante, colindando con los dos brazos mencionados.

Aunado a esto, también en desarrollo de las actividades catastrales dentro del análisis previo, se evidencio la duplicidad referida, es así que por medio de constancia secretarial de 11 de octubre de 2024, el Área Catastral de la URT Nariño informo:

La Dirección Territorial de Nariño en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 66278 y 1078003, cuyo titular es el señor **FLORENTINO CAICEDO SOLÍS**, identificado con C.C. No. 5304419, realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

- Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:
- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Envío de correo electrónico
- ☐ Requerimiento realizado a otras entidades
- ☒ Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES

- Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:
- ☐ Actualización documental extemporánea
- ☒ Revisión de productos
- ☐ Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
REVISION SOLICITUDES EN EL SISTEMA DE REGISTRO	N/A	N/A	Después de hacer la revisión de los expedientes de los ID 66278 y 1078003, cuyo solicitante es el señor [REDACTED] se evidencia que existe duplicidad de los casos, ya que corresponden a un mismo predio denominado MADERAS UNIDAS DEL PATIA, localizado en el municipio de Tumaco, vereda San Sebastián de Belalcazar, presentando similitud en la ruta de acceso, colindantes y forma de adquisición. Cabe mencionar que el ID 66278 no presenta estado al igual que el ID 1078003.



Continuación de la Resolución RÑ 01040 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

De ese modo, después de analizar en primer momento las declaraciones del reclamante de tierras, la información presentada por el Área Catastral y la información contenida dentro de los expedientes administrativos de las solicitudes de los ID 66278 y 1078003, se observa que estas guardan identidad sobre los hechos victimizantes, adquisición y explotación del predio, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición reiterativa de inscripción en el RTDAF, identificada con ID: 1078003, adelantada por el solicitante, resulta pertinente decretar el rechazo de plano y dar por terminado el trámite por existir una duplicidad, y continuar con el trámite de la solicitud identificada con ID: 66278, por contar con mayor documentación probatoria.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano y dar por terminado el trámite frente a la solicitud duplicada identificada con el ID 1078003, aperturada a favor del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Mosquera (N) en relación con el predio denominado como "Fabrica de Maderas Unidas del Patía", ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño; de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias contiendas en la solicitud con Id. 1078003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

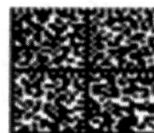
Proyectó: Área jurídica – Juan Castillo. Abogado Sustanciador. *Jr*

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica ET- Registro *nel*
Área social – Pamela Sañudo - Profesional Social *PS*
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinador Área Social *OG*
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad *MC*
Área catastral – Cristian Vega – Profesional Catastral *CV*
Coord. Catastral – Harold Chacua/ Coordinador Área Catastral *HC*

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1078002”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, para que a partir del 05 de septiembre de 2023, fecha de su posesión, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que los días, 26 de julio de 2012 y 6 de septiembre de 2021, en la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, se recibieron dos solicitudes de restitución identificadas con los ID 66256 y 1078002, respectivamente, relacionadas con presuntos hechos de despojo o abandono forzado de tierras del señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Mosquera (N), en relación con un inmueble ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que en desarrollo del análisis previo de las solicitudes, encaminado a determinar la continuidad o no del trámite administrativo de restitución, se pudo determinar que el solicitante tiene dos predio reclamados en Restitución de Tierras, no obstante, al verificar en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, Centro. Tel.: 7225699 - 3144394902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.”

Abandonadas Forzosamente, se identifica que cuenta con cuatro solicitudes identificadas con los siguientes Id’s 1078003, 1078002, 66256 y 66278 que revisadas las mismas se avizora que existe una duplicidad entre las mismas, toda vez que hacen alusión a los mismos predios reclamados y a los mismos hechos victimizantes.

En ese orden de ideas, al revisar las mencionadas peticiones en el Sistema de Registro de la URT, se tiene que existen duplicidades, que para el caso en concreto son el Id 1078002 con el Id 66256 tal y como se observa a continuación:

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones
1078003	6/09/2021	Pasto	Titular				Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100390609211201
66256	26/07/2012	Pasto	Titular				Tumaco	Solicitud Diligenciada	05510682607121001
1078002	6/09/2021	Pasto	Titular				Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100390609211102
66278	26/07/2012	Pasto	Titular				Tumaco	Solicitud Diligenciada	05510682607121001-001

Datos De Ubicación del predio Id 1078002

Ámbito* Rural

Departamento* Nariño

Ciudad o municipio* Tumaco

Inspección

Corregimiento o comuna

Vereda

Nombre del predio o dirección

Área solicitada

Observaciones

Compro el predio mediante compraventa al señor Simón Castro, en el año 2003 por un valor de 5'800.000 pesos. El señor florentino tenía una empresa de madera por tal motivo compra los predios para explotarlos y sacar la materia prima del predio. El solicitante relata que a él le cobraban vacuna por cada viaje de madera, el grupo los rastrojos, el en un principio pagaba este valor, pero con los días se agotó la madera y no tenía como pagar de manera que lo amenazaron que tenía que desocupar los predios y la empresa, estos hechos fueron en el año 2009, de manera que todo lo que había en la empresa quedo en manos de esas personas. El predio se localiza en la vereda San Sebastián de Belalcázar, en el municipio de San Andrés de Tumaco, Nariño. Los solicitantes reconocidos al momento del abandono son: Renedito Delacruz, Justo Landarum, Valeriano Colorado

Datos de ubicación del predio ID 66256

Datos de ubicación del predio ?

Ámbito* Rural

Departamento* Nariño

Ciudad o municipio* Tumaco

Inspección

Corregimiento o comuna

Vereda SAN SEBASTIAN DE BELALACAZAR

Nombre del predio o dirección FABRICA DE MADERAS UNIDAS DEL PATIA

Área solicitada 0,1000

Como se logra evidenciar ambas solicitudes recaen sobre un predio ubicado en el corregimiento San Sebastian de Balcázar, denominado Fabrica de Maderas Unidas del Patía.

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

De igual manera, revisados cada uno de los expedientes administrativos de ambas solicitudes, se identifica que ambas solicitudes guardan alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones:

Similitud sobre los hechos victimizantes padecidos por el solicitante:

En ese orden de ideas se tiene que revisado el expediente ID 66256 y 1078002, se encuentran declaraciones, constancias, así como el Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF, que refieren datos de los hechos victimizantes padecidos por el peticionario, al respecto se evidencian los siguientes documentos:

Constancia Secretarial de fecha 17 de junio de 2019, elaborada por el Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño. Refiere con relación a los hechos victimizantes y condiciones de vida del solicitante lo siguiente:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

ID: 66256

La suscrita contratista de la Dirección Territorial – Nariño hace constar que en desarrollo del trámite administrativo que se adelanta respecto de la solicitud de restitución con ID **66256** adelantada por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] que después de la triangulación de la información tanto de fuentes primarias como secundarias, se identificaron los siguientes aspectos referentes a los hechos victimizantes que pudieron provocar el posible despojo o abandono de tierras:

Acciones

El día 26 de julio del 2012 se realizó declaración inicial, con el fin de identificar modo, tiempo y lugar de los hechos victimizantes asociados al presunto abandono de un predio denominado **San Sebastián, Fábrica de Madera** ubicado en Municipio de Tumaco, vereda San Sebastián de Belalcazar.

Datos de Ubicación:

[REDACTED]

Observaciones

[REDACTED] Persona Mayor de 72 años de edad, estado civil unión libre con [REDACTED] se desplaza de Satinga en el año 2010 a causa de continuas acciones violentas adelantadas por actor armado. (El solicitante declara en el año 2011). El señor [REDACTED] en la diligencia de la solicitud si bien es cierto se reconoce como población afrodescendiente no menciona pertenecer a algún colectivo étnico, **sin embargo en cuanto al predio afirma que este se encuentra en la vereda San Sebastián de Belalcazar, la cual está dentro de la jurisdicción del Consejo Comunitario ACAPA**, para lo cual aporta al expediente el certificado expedido por el Representante del mencionado Consejo con fecha del 12 de agosto del año 2010.

En cuanto al predio objeto de la solicitud de nombre **San Sebastián, Fabrica de Madera**, de un área de 54 Ha aproximadamente, fue adquirido en el año de 1996 por compra venta al señor **Frank Guillermo del Castillo Reina**, se encuentra ubicado en el Municipio de Tumaco, vereda San Sebastián de Belalcazar, para el momento de los hechos correspondía a uso de trabajo en el cual adelantaba explotación de madera lo que se constituía en la fuente principal de ingresos. En la actualidad se encuentra en estado de abandono,

En cuanto al motivo de desplazamiento, el solicitante menciona la ocurrencia de hechos violentos relacionados al contexto de conflicto ocurrido desde el año 2003 como el homicidio de sus tres hijos por parte de actores armados, así mismo relaciona otros hechos como fumigaciones con glifosato y amenazas. El solicitante afirma que sale de la zona de su residencia ubicada en Satinga hacia Tumaco en el mes de enero del año 2010, posterior a ello retorna a Santiga en el mes de diciembre del mismo año, sin embargo sale de Satinga hacia la ciudad de Cali en el mes de mayo del año 2011, en donde realiza las respectivas declaraciones y se encuentra hasta la actualidad.

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Según los hechos que están relacionados al presunto abandono y/o despojo de tierras, afirma que responden al Homicidio de sus hijos, amenazas de desalojo en la zona de ubicación del predio recibidas por parte de actores armados; según lo consultado en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz **VIVANTO**, donde el solicitante se encuentra **INCLUIDO** por el hecho de **Desplazamiento Forzado**, ocurrido en Olaya Herrera el 11/05/2011, declarado en Cali el 24/05/2011. **Homicidio** ocurrido en Olaya Herrera el 08/03/2006, declarado en Cali el 29/11/2012.

De acuerdo a la consulta RUAF el solicitante no reporta vinculación a Programas de Asistencia Social por parte del Estado, está afiliado a salud en COOSALUD en régimen subsidiado en estado activo como cabeza de familia en la ciudad de Cali y se encuentra registrada en la base certificada Nacional del SISBEN en la misma ciudad.

De acuerdo a lo anterior se tiene que el solicitante y su núcleo familiar son víctimas del conflicto armado y se encuentran reconocidos como tal en el RUV. Igualmente se identifica que el hecho de Desplazamiento Forzado se presentó a causa del conflicto y que generaron desatención del predio reclamado, situación que se prolonga hasta la actualidad. Finalmente es conveniente mencionar que los hechos que ocasionaron el desplazamiento del reclamante y núcleo familiar, se encuentran dentro de las características propias del conflicto que se desarrolla en la zona.

Por otro lado, según la información recolectada, se tiene que el solicitante se reconoce como población afrodescendiente, sin embargo no menciona pertenecer a algún consejo comunitario, en cuanto al predio afirma que se encuentra en la vereda **Sebastián de Balcázar** y aporta certificado del Consejo Comunitario del Río Patía Grande y sus Brazos y la Ensenada de

Tumaco - ACAPA en donde asevera que dicho predio se encuentra dentro del Consejo Comunitario ACAPA especificando su área y linderos. Acorde a lo anterior existe la posibilidad de que este se encuentre dentro del Consejo Comunitario, ACAPA ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Tumaco, Mosquera, Francisco Pizarro, el cual según **La Resolución No 01119 del 22 mayo del 2000**, está integrado por las comunidades negras de Brisas Remolino, Palizada, Pueblo Nuevo, Bocas de Guandipa, Nueva Unión, Vuelta de Gallo, San Pedro del Vino, Cachimmbal, Balsal, Negrital, Ramos, Caimito, Pajonal, Novillal, Los Brazos, Bajo San Ignacio, San José de la Costa, Salahondita, Hojas Blancas, Playa de Salahonda, Majagual, **Sebastián de Belalcázar**, Pasacaballos, Olivo Curay, Soledad Curay, Chorrera Curay, Bocas de Curay, Llanaje, Colorado, La Playa y La Caleta.

Teniendo en cuenta las condiciones de vida actuales de la reclamante y la situación de vulnerabilidad de la misma, desde el área social se sugiere:

Remitir al Señor (a) [REDACTED] la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV para que a través de su equipo de profesionales, establezca contacto y concrete la ruta para la elaboración del Plan Reparación Integral a las víctimas, teniendo en cuenta las necesidades, intereses específicos y características especiales en razón de su edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad que presenten; a través de atención, asesoría y acompañamiento integral, adecuado, diferencial y psicosocial orientado a la transformación de su proyecto de vida y a la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización administrativa y de ser necesario para que la víctima acceda a las otras medidas de reparación establecidas en el Plan Individual y que están cargo de otras entidades, tanto a nivel nacional como territorial, para que cada una garantice la ejecución de las medidas de acuerdo con sus competencias y dentro de un término razonable.

Declaración inicial rendida por el solicitante al interior del caso 66256, obrante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF.

El solicitante vivía en el municipio de Olaya Herrera en Satinga, se fue vivir con la señora Evinia y tuvieron 8 hijos, un amigo le recomendó que comprara en San Sebastián porque todavía no había violencia en esa zona y se podía trabajar, el señor [REDACTED] ofrece compra a una fábrica de madera la cual estaba destruida, en la compra y empezó a trabajar la madera, se partía y se enviaba a Buenaventura por Barco, de igual forma compro el Predio lote de terreno ubicado en el Estero Pilde en San Sebastián, para sembrar y cortar madera, sus 8 hijos Vivian en Satinga con su madre y el solicitante permanecía en San

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Sebastián en la fábrica y la finca en Pilde, los Hijos varones esporádicamente viajaban y lo ayudaban, posteriormente los 3 hijos hombres se trasladaban de Satinga a San Sebastián, trabajando la madera, al parecer la Guerrilla según lo que dice el solicitante necesitaban que la zona estuviera despejada y mataron a 2 de sus hijos varones, se adjuntan registro de defunción de los hijos, el señor no denunció allá por temor y amenazas, por tanto cuando se desplazó a Cali en la Fiscalía seccional Valle del Roosevelt, puso el denunció de los hechos, más o menos en el año 2011. Enilber Caicedo hijo del solicitante se fue a la fábrica a trabajar la madera para no dejarla dañar ya que su padre no estaba en la fábrica, esa noche llegaron con uniformes 30 personas y les dijo que se fueran o les prendían fuego, ellos no se fueron, entonces comenzaron a disparar, y a medida que salían los iban matando, y luego los quemaron dentro de la casa, no pudieron asistir al entierro de su hijo por amenazas, el Solicitante estaba en su casa en San Sebastián con sus demás hijos y compañera, lo amenazaron y le toco irse a la finca Pilde, pero por la fumigaciones que hacia el gobierno **le toco irse a Tumaco el 1 de enero de 2010**, posteriormente regreso a Satinga el 3 diciembre de 2010, se presentó a la Personería de Olaya Herrera Bocas de Satinga y declaro los hechos, la Personera le hizo la certificación se vino a vivir a Cali el 6 de Junio de 2011, donde actualmente vive con su compañera permanente actual diferente a la del desplazamiento y madre de sus hijos asesinados. Actualmente la fábrica y la finca están acabadas anexa lista de los elementos que perdió y dejo en los predios, la fábrica era consistía en 3 casas de madera, y la finca del Pilde tenía una casa de madera, los cuales se perdieron todo. La compañera con la que vivía el solicitante en el momento de los hechos se encuentra muy mal sicológicamente se anexan certificados médicos." (Neguilla y subraya propia para resaltar)

Declaración inicial rendida por el solicitante al interior del caso 1078002, obrante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF.

"CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). Contestó: Casualmente a mi me tocó salirme porque allá llegó el grupo de paramilitares, llamados los rastros. Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. Contestó: Recién el grupo empezó a cobrarme vacuna, pues yo les pagaba poquito, ya cuando la madera se acabó, me dijeron que como no les pagaba el impuesto yo tenía que irme, que no podía trabajar sin pagarles eso. **Ellos fueron a mi empresa varias veces, una de esas que tenía que irme y quedaron ellos con la empresa, eso ocurrió el 19 de diciembre de 2009.** Como eso se quedó con la finca, ellos se quedaron como dueños, unos trabajadores se fueron conmigo a Tumaco y unos 4 quedaron allá y luego llegó la guerrilla y sacó a los paracos y actualmente están como dueños. La amenaza era directamente en la empresa, iban mas o menos 4, 5 a veces 6, iban armados y portaban el uniforme camuflado. Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona. Contestó: Los trabajadores que se quedaron era porque tenían familia allá, ellos trabajaban para el grupo. Incluso una vez que estaba en Tumaco, donde un pariente, que me diera trabajo y el me prestó una plata para comprar madera y entonces cuando llegué de vuelta a Tumaco y me dijo un comandante que me estaban buscando y que sabían que estaba ahí entonces agarré y me fui a bocas de Satinga en Nariño, estuve 6 meses y me desplazé al barrio Buenos Aires en Cali, entonces allá nos refugiamos con mi mujer, es la segunda, con la primera que tuve si tenía hijos pero unos los mataron, ellos vivieron el desplazamiento de Satinga- Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.”

abandonó. (Aplica para RTDAF). Contestó: El predio quedó en buen estado, nosotros vivíamos de la finca, y del aserrío pues con la madera para explotar que se le vendía a Dorian Sariat. Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. (Aplica para RTDAF). Contestó: Después que me dijeron que hubo el cambio a la Guerrilla yo me fui a Tumaco a recuperar las cosas, me fui a majagual y había uno de esos señores y me dijeron que lo que era mío ya lo tenía la guerrilla y fuimos, consté y efectivamente la guerrilla tenía eso y ya yo podía regresaba. Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el “[desplazamiento / despojo]” realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud. Contestó: Nada, porque allá nadie compra. Pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio. Contestó: Como le dije, en Tumaco, en Satinga y en Cali. Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud. Contestó: En este momento los guerrilleros tienen allá corta de madera de roble. Para todas las casas que ellos hacen cortan la madera de mis predios. Pregunta: En la actualidad a qué se dedica y con quién vive. (Aplica para RTDAF). Contestó: Yo no tengo trabajo, a mi edad no se consigue. Yo vivo con mi esposa Maria Mery Franco, vivimos en Nueva Loja.” (Neguilla y subraya propia para resaltar)

Respecto del predio objeto de solicitud denominado “Fabrica de Maderas Unidas del Patía”:

Similarmente en los documentos obrantes en los expedientes 66256 y 1078002 así como en el SRTDAF, se hace alusión a que el bien inmueble pretendido se encuentra ubicado en la misma vereda, tiene el mismo nombre, al respecto se logra extraer del Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF. lo siguiente:

Formulario de Solicitud de Inscripción en el SRTDAF obrante en expediente 66256:

DATOS DE UBICACIÓN DEL PREDIO			
Ámbito	RURAL	Departamento	Nariño
Ciudad o municipio	Tumaco	Inspección	
Corregimiento o comuna		Vereda	SAN SEBASTIAN DE BELALACAZAR
Barrio		Nombre del predio o dirección	FABRICA DE MADERAS UNIDAS DEL PATIA

Formulario de solicitud Id 1078002:

De manera similar en el formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, obrante en el expediente 1078002, se identifica que la solicitud versa sobre el predio denominado “Fabrica de Maderas Unidas del Patía”, al respecto se extrae del mismo:

“A. RELACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD (las siguientes preguntas pueden ser aplicadas para solicitudes de RTDAF y de Rupta, salvo aquellas en las que se indique un proceso específico): Pregunta: Informe a esta Territorial “[cómo / cómo el/la solicitante]” inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. Contestó: 54 hectáreas – Se lo compré al señor Simón Castro el 9 diciembre de 2003, 5 millones 32 hectáreas – También se lo compré a Simón el 9 diciembre de 2003, 3 millones quinientos mil pesos. Esos predios los compré porque tenía una empresa y de allí podía extraer madera y por eso se dio la compra. Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud Contestó: Propietario porque todo fue autenticado en la notaría única de Tumaco

Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica). Contestó: Se desarrollaban actividades de explotación de madera, cuando ya se explotó la madera del de 32 hectáreas ya se construyó la finca, se sembró plátano, manzana, yuca, se construyó una casa de trabajo. EL predio fue fumigado pro el Gobierno porque el señor de al lado tenía una finca de COCA, el señor Luis, entonces cuando le fumigaron la finca a él también le cayó fumigo a la mía

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién) Contestó: Se vivió en la de 32 hectáreas, unos 9 años más o menos. Vivían los trabajadores con sus familias, unos 14 a 15 trabajadores

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). Contestó: Uno saca un permiso que cuando saca un día de madera se tiene que pagar un impuesto, y de la empresa se pagaba el impuesto anual.

Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud. Contestó: No.

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. Contestó: Solamente yo fui desplazado.

Pregunta: Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. Contestó: Estamos en eso, esta es la denuncia que estoy poniendo"

Visto lo anterior se identifica que el predio objeto de solicitud fue adquirido por compraventa realizada al señor Simón Castro, en ese sentido, el peticionario allegó al plenario probatorio del id 66256, el contrato de compraventa por medio del cual se asoció al predio solicitado, al respecto refiere:

DOCUMENTO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA POSESION Y LA TENENCIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ESTERO PILDE LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE TUMACO..

Conste por medio del presente documento que: SIMON CASTRO HINESTROZA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de Tumaco, portador de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco y aqui en este documento se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR y el señor [REDACTED] tambien ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de Tumaco, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.304.419 expedida en Mosquera Blaya herrera y aqui en este documento se llamará el PROMITENTE COMPRADOR de conformidad a la ley 157 de 1.987 y al tenor del Artículo 1849 del Código civil en concordancia a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El señor Simón Castro Hinestroza da en promesa de venta un lote de terreno de su propiedad al señor Florentino Caicedo Solís ubicado en el estero pilde localidad de San Sebastian municipio de Tumaco, distinguido por las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE.- Limita con el Estero, POR EL COSTADO DERECHO.- Limita con propiedad de Valeriano Colorado, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Limita con valdíos y POR EL RESPALDO.- Limita con sitios valdíos.- SEGUNDA.- Declara el vendedor que este lote se encuentra libre de todo grabamenes asi como: Censo, hipotecas, embargos, anticrisis, fideicomisos, prenda Agraria o industrial, no se a constituido en patrimonio de familia inembargable ni se encuentra arrendado por escritura pública ni documentos privados antes de la presente compraventa que hoy se esta efectuando y obligandose al promitente vendedor a salir al saneamiento de esta promesa de venta en los casos previsto por la ley.---

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Aunado a esto, también en desarrollo de las actividades catastrales dentro del análisis previo, se evidencio la duplicidad referida, es así que por medio de constancia secretarial de 11 de octubre de 2024, el Área Catastral de la URT Nariño informo:

DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO
DEPENDENCIA ÁREA CATASTRAL
ID 66256, 1078002

La Dirección Territorial de Nariño en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 66256 y 1078002, cuyo titular es el señor [REDACTED] identificado con C [REDACTED] realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Envío de correo electrónico
- ☐ Requerimiento realizado a otras entidades
- ☒ Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- ☐ Actualización documental extemporánea
- ☒ Revisión de productos
- ☐ Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
REVISION SOLICITUDES EN EL SISTEMA DE REGISTRO	N/A	N/A	Después de hacer la revisión de los expedientes de los ID 66256 y 1078002, cuyo solicitante es el señor [REDACTED] se evidencia que existe duplicidad de los casos, ya que corresponden a un mismo predio denominado FABRICA DE MADERAS UNIDAS DEL PATIA, localizado en el municipio de Tumaco, vereda San Sebastián de Belalcazar, presentando similitud en la ruta de acceso y forma de adquisición. Cabe mencionar que el ID 66256 no presenta estado al igual que el ID 1078002.

De ese modo, después de analizar en primer momento las declaraciones del reclamante de tierras, la información presentada por el Área Catastral y la información contenida dentro de los expedientes administrativos de las solicitudes de los ID 66256 y 1078002, se observa que estas guardan identidad sobre los hechos victimizantes, adquisición y explotación del predio, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición reiterativa de inscripción en el RTDAF, identificada con ID: 1078002, adelantada por el solicitante, resulta pertinente decretar el rechazo de plano y dar por terminado el trámite por existir una duplicidad, y continuar con el trámite de la solicitud identificada con ID: 66256, por contar con mayor documentación probatoria.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano y dar por terminado el trámite frente a la solicitud duplicada identificada con el ID 1078002, aperturada a favor del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Mosquera (N) en relación con el predio denominado

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RÑ 01038 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

como "Fabrica de Maderas Unidas del Patía", ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño; de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

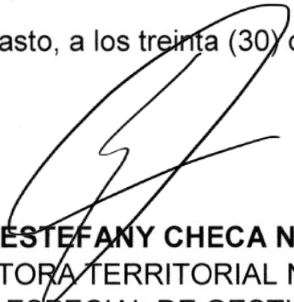
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias contiendas en la solicitud con Id. 1078002.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Juan Castillo. Abogado Sustanciador. 

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica ET- Registro 
Área social –Pamela Sañudo - Profesional Social 
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinador Área Social 
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad 
Área catastral – Cristian Vega – Profesional Catastral 
Coord. Catastral – Harold Chacua/ Coordinador Área Catastral 

RT-RG-MO-13
V2

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 13/02/2019

